

Medellín, junio 17 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.087 - 48 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones junio 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025060175307	Junio 12	3	2025060175357	Junio 12	20
2025060175337	Junio 12	8	2025060175359	Junio 12	22
2025060175339	Junio 12	10	2025060175360	Junio 12	24
2025060175340	Junio 12	12	2025060175489	Junio 13	26
2025060175343	Junio 12	14	2025060175531	Junio 16	28
2025060175348	Junio 12	16	2025060175533	Junio 16	33
2025060175355	Junio 12	18	2025060175598	Junio 16	38

República de Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS”

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Decretos Departamentales N° 202407003913 del 05 de septiembre de 2024 y 2025070000089 del 03 de enero de 2025 y

CONSIDERANDO:

1. El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”.
2. El artículo 3° de la Ley 80 de 1993 preceptúa que: *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.
3. La Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios permiten a la Nación y a sus entidades descentralizadas celebrar, entre entidades públicas, *Contratos Interadministrativos* con el fin de facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades propias de las entidades públicas que les permitan alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa. Así mismo, el literal c), del numeral 4°, del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 contempla como modalidad de selección de contratación directa a los denominados *Contratos Interadministrativos*, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
4. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 dispone: *“Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto”*.
5. Que de conformidad con el 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, " Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones" estable para la Dirección de Gestión Documental tiene como propósito "Formular y gestionar el Plan Institucional de Archivos y la política archivística de la

"Por la cual se justifica una contratación directa en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos"

Administración departamental, de acuerdo con los lineamientos impartidos por el Archivo General de la Nación y la normatividad vigente."asi mismo, la Dirección de Gestión Documental de "Dirigir la gestión documental garantizando la conservación, custodia y acceso de la información pública institucional".

6. Que se debe tener en cuenta lo establecido en la Ley 594 del 2000 "Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones", que señala, en su artículo 24 la obligatoriedad de las entidades del Estado en elaborar y adoptar las respectivas tablas de retención documental, así mismo las disposiciones establecidas en el Decreto Nacional 1080 de 2015, y el Acuerdo 01 de 2024 del Archivo General de la Nación "Por el cual se reglamenta el procedimiento para la elaboración, aprobación, evaluación y convalidación, implementación, publicación e inscripción en el Registro único de Series Documentales – RUSD de las Tablas de Retención Documental – TRD y Tablas de Valoración Documental – TVD".

7. Que se deben tener presente otros lineamientos como los consagrados en la Ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones"; en su Artículo 13 establece que todo sujeto obligado deberá asegurarse de que sus Registros de Activos de Información cumplan con los estándares establecidos por el Ministerio Público y con aquellos dictados por el Archivo General de la Nación, en relación a la constitución de las Tablas de Retención Documental (TRD).

8. Que a partir del Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública." en su Capítulo 3 Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG se esboza en el Artículo 2.2.22.3.2 la definición de dicho Modelo, el cual es un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio.

9. En el Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG se articulan las políticas de: Gestión Documental, Transparencia y Acceso a la Información Pública y la de Información Estadística, y, entre las herramientas fundamentales para aportar al desempeño del en las diferentes políticas, están las Tablas de Retención Documental - TRD como insumo de primera línea para determinar la clasificación de la información producida y generada en series y subseries, determinar los tipos documentales que las conforman, asignar tiempo de permanencia en cada etapa del ciclo vital de los documentos (esto es, en el Archivo de Gestión y Archivo Central), así como determinar su disposición final de acuerdo a unos valores para la ciencia, la historia y la cultura y que contribuyan a conformar el Patrimonio Documental de la Entidad.

10. Que uno de los aspectos negativos de no tener actualizados los instrumentos archivísticos como las Tablas de Retención Documental – TRD y los Cuadros de Clasificación Documental – CCD, es que en el reporte del FURAG – Componente Gestión Documental, el Departamento de Antioquia ha retrocedido en el cumplimiento de norma, la elaboración y aplicación de los instrumentos archivísticos con criterio de oportunidad y calidad.

11. Adicionalmente, la Gobernación de Antioquia tiene un Plan de Mejoramiento Archivístico debido a una visita de inspección del Archivo General de la Nación. Durante esta visita, se identificaron hallazgos de incumplimiento normativo relacionados con la falta de Tablas de Retención Documental (TRD) y Cuadros de Clasificación Documental (CCD) actualizados y convalidados. Esto es crítico porque la estructura orgánica de la entidad ha cambiado, y estos instrumentos son la base para la correcta organización de los archivos, su traslado y disposición final (conservación, selección o eliminación).

"Por la cual se justifica una contratación directa en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos"

12. El incumplimiento de este requisito podría acarrear sanciones administrativas y pecuniarias. De hecho, en el Acta de Visita de Inspección, Vigilancia y Control del 6 de julio de 2023, se registró el presunto incumplimiento de "Tablas de Retención Documental TRD y Cuadros de Clasificación, actualizados y convalidados" como un "hallazgo no superado". Por ello, en el nuevo plan de mejoramiento, la Gobernación se comprometió a entregar las TRD actualizadas para el año 2024.

13. Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 594 de 2000, la Gestión Documental implica el empleo de instrumentos para tratar la información producida o generada en razón de las funciones de la entidad y el relacionamiento con las partes interesadas.

14. Las Tablas de Retención Documental se constituyen en la herramienta administrativa de gestión de la información en sus diferentes soportes y medios electrónicos. De acuerdo con el artículo 5.1.4.1. del Acuerdo 01 de 2024, las Tablas de Retención Documental deberán actualizarse en los siguientes casos:

1. Cuando existan cambios en la estructura orgánica de la entidad.
2. Cuando se creen o supriman grupos internos de trabajo.
3. Cuando se asignen o supriman funciones a la entidad.
4. Cuando se redistribuyan funciones entre las unidades administrativas de la entidad.
5. Cuando la entidad sea sometida a procesos de fusión o escisión.
6. Cuando se expidan normas que impacten la producción documental de la entidad.
7. Cuando se transformen tipos documentales físicos en electrónicos.
8. Cuando se generen nuevas series y subseries documentales.
9. Cuando se generen nuevos tipos documentales.
10. Cuando se hagan cambios en los criterios de valoración y, por lo tanto, se modifiquen los tiempos de retención documental y disposición final de las series y subseries documentales; o por la identificación de series y subseries documentales relativas a los Derechos Humanos – DDHH y al Derecho Internacional Humanitario – DIH que no habían sido identificadas anteriormente como tales.

15. Que la Dirección de Gestión Documental en Antioquia necesita urgentemente un equipo interdisciplinario para actualizar y crear las Tablas de Retención Documental (TRD). Sin estas TRD actualizadas, la entidad incumple la normativa vigente sobre organización, valoración y disposición de documentos, lo que puede llevar a sanciones adicionales del Archivo General de la Nación y de otros entes de control. Además, esta falta de TRD genera riesgos significativos:

Pérdida de información por manejo inadecuado.

Indisponibilidad de información para rendición de cuentas, control ciudadano y atención a las partes interesadas.

Posibles afectaciones a la certificación de calidad de la entidad.

Actualmente, existen no conformidades y acciones abiertas en el Sistema Integrado de Gestión que no pueden cerrarse hasta que las TRD estén elaboradas, convalidadas e implementadas.

16. Que en virtud de lo anterior, el Departamento de Antioquia realizará una contratación directa con la BPP, Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina al ser dos entidades públicas de las relacionadas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta que la última tiene dentro de su objeto, la realización de funciones propias que le permiten ejecutar el objeto contractual pretendido y la satisfacción de la necesidad del Departamento de Antioquia, por lo cual procede la celebración de un contrato interadministrativo bajo la modalidad de contratación directa.

"Por la cual se justifica una contratación directa en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos"

17. Que se propone contratar a la Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina (BPP) para llevar a cabo tareas relacionadas con la gestión documental. Esta decisión se considera viable y adecuada debido a su naturaleza jurídica y su vasta experiencia en el campo. La BPP es un establecimiento público del orden municipal. Cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Está adscrita a la Secretaría de Educación, Cultura, Participación, Recreación y Deporte del Municipio de Medellín. Fundada en 1952, la BPP opera como una entidad descentralizada del municipio de Medellín desde 2006.

18. Que la BPP ha demostrado una sólida trayectoria liderando la elaboración de instrumentos y procesos de gestión documental para diversas entidades públicas y privadas. Un ejemplo notable de su competencia es la exitosa elaboración de las Tablas de Valoración Documental para la Gobernación de Antioquia, las cuales fueron convalidadas por el Archivo General de la Nación. Adicionalmente, el año pasado, la BPP brindó un apoyo similar al que se requiere actualmente para la Gobernación de Antioquia, reforzando su idoneidad para esta contratación.

19. Que la Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina, -BPP es un establecimiento público del orden municipal, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrita a la Secretaría de Educación, Cultura, Participación, Recreación y Deporte del Municipio de Medellín. Fundada en 1952 mediante un convenio entre la UNESCO y el Gobierno de Colombia, desde 2006 es una entidad descentralizada del municipio de Medellín.

20. Que el presupuesto para la presente contratación se soporta en los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

ORGANISMO	CDP Y FECHA DE CREACIÓN	RUBROS
Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Convenio N°: 4600017806 Reserva N°: 1000226559 Encargo N°: 10000007119 Valor: \$237.786.436 Fecha: 2025/03/04 Convenio N°: 4600017806 Reserva N°: 1000229168 Encargo N°: 10000007119 Valor: \$28.681.225 Fecha: 2025/05/30	2320202006/173H/0-1010/C45991/220405

21. Que el Comité Interno de Contratación aprobó dicho contrato el día 23 de abril de 2025 mediante Acta No. 20 y recomendado por el Comité de Orientación y Seguimiento el día 11 de junio de 2025 mediante Acta No. 029.

22. Que los estudios y documentos previos correspondientes a la presente modalidad de contratación podrán ser consultados en la oficina 201-Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, piso 2 del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova" y en el sistema electrónico para la contratación pública (SECOP II).

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR de justificada la modalidad de selección del contratista mediante la modalidad de contratación directa, de conformidad con el artículo 2º, numeral 4º, literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 20211 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

"Por la cual se justifica una contratación directa en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos"

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR La celebración de un contrato interadministrativo con la Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina- BPP cuyo objeto será "Realización de las Tablas de Retención Documental de las Estructuras Orgánicas de la Gobernación de Antioquia primera Fase", con una duración de seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, sin superar el 12 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: El contrato se suscribirá con la Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina- BPP por un valor de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (266.467.661) Incluido IVA.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del portal único de contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO
Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Jorge O. Patiño Cardona – Profesional Universitario		11/06/2025
Revisó	Lina Estefanía Velásquez Rendon – Directora de Gestión Documental		11/06/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2025060175337
Fecha: 12/06/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL RIO ARRIBA DEL MUNICIPIO DE BELMIRA (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL RIO ARRIBA**, del municipio de **BELMIRA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 581 del 06/06/1966 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 365 del 27/07/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL RIO ARRIBA**, del municipio de **BELMIRA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 581 del 06/06/1966 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



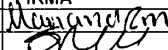
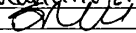
RESOLUCION

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA MORENO CRUZ
Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mariana Ramírez Mejía P.E		11/06/2025
Revisó y Aprobó:	Sandra Viviana Arias Herrera P.U.D.P.C.C		11/06/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CALLE NUEVA DEL MUNICIPIO DE
AMAGÁ (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CALLE NUEVA**, del municipio de **AMAGÁ (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 584 del 22/12/1971 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 8 del 09/08/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CALLE NUEVA**, del municipio de **AMAGÁ (ANT.)**, con Personería Jurídica número 584 del 22/12/1971 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno



	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mariana Ramirez Mejía P.E		11/06/2025
Revisó y Aprobó:	Sandra Viviana Arias Herrera P.U.D.P.C.C		11/06/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

República de Colombia



Radicado: S 2025060175340
Fecha: 12/06/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA VILLA CHICA ABAJO DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA VILLA CHICA ABAJO**, del municipio de **EL BAGRE (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 622 del 12/03/1991 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 42 del 26/05/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY Y POR ALGUNAS MODIFICACIONES EN EL RANGO DE ACCIÓN DEL ORGANISMO COMUNAL**.

Que la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA VILLA CHICA ABAJO**, del municipio de **EL BAGRE (ANT.)**, con Personería Jurídica número 622 del 12/03/1991 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

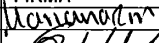
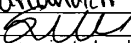
ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA MORENO CRUZ
Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mariana Ramírez Mejía P.E		11/06/2025
Revisó y Aprobó:	Sandra Viviana Arias Herrera P.U.D.P.C.C		11/06/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: S 2025060175343

Fecha: 12/06/2025

Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE TURBO (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO BUENOS AIRES**, del municipio de **TURBO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 480 del 20/10/1971 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 7 del 09/08/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la ACTUALIZACIÓN DE LEY.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO BUENOS AIRES**, del municipio de **TURBO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 480 del 20/10/1971 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno Cruz

CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Augusto Muñoz Paniagua- Profesional Universitario- Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana. CMUNOZPA	<i>Carlos A. Muñoz</i>	11/06/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA NARANJAL ABAJO DEL MUNICIPIO
DE SONSON (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA NARANJAL ABAJO**, del municipio de **SONSON (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 624 del 12/03/1991 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 126 del 04/05/2025. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA NARANJAL ABAJO**, del municipio de **SONSON (ANT.)**, con Personería Jurídica número 624 del 12/03/1991 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó-Proyectó:	Sebastián Mira Alzate, PU, DPCyC		12-06-2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL TESORO DEL MUNICIPIO DE ARGELIA (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL TESORO**, del municipio de **ARGELIA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 4439 del 07/03/2006 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 60 del 10/06/2025. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL TESORO**, del municipio de **ARGELIA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 4439 del 07/03/2006 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó-Proyectó:	Sebastián Mira Alzate, PU, DPCyC		12-06-2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: S 2025060175357

Fecha: 12/06/2025

Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CHEJAL DEL MUNICIPIO DE NECOCLÍ (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CHEJAL**, del municipio de **NECOCLÍ (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 1153 del 11/11/1988 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 56 del 01/06/2025. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CHEJAL**, del municipio de **NECOCLÍ (ANT.)**, con Personería Jurídica número 1153 del 11/11/1988 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Augusto Muñoz Paniagua- Profesional Universitario- Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana. CMUNOZPA	<i>Carlos Muñoz</i>	11/06/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: S 2025060175359

Fecha: 12/06/2025

Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PALENQUE SECTOR BRISAS DE TAPARTO DEL MUNICIPIO DE BETANIA (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PALENQUE SECTOR BRISAS DE TAPARTO**, del municipio de **BETANIA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 187 del 20/10/1995 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 64 del 24/08/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PALENQUE SECTOR BRISAS DE TAPARTO**, del municipio de **BETANIA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 187 del 20/10/1995 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y reviso	Jovani Zapata Moreno		11/06/2025P
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2025060175360

Fecha: 12/06/2025

Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA AGUALINDA DEL MUNICIPIO DE BETANIA (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA AGUALINDA**, del municipio de **BETANIA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 222 del 21/11/1989 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 280 del 30/08/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la ACTUALIZACIÓN POR LEY.

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA AGUALINDA**, del municipio de **BETANIA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 222 del 21/11/1989 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó revisión	Jovani Zapata Moreno		11/06/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

**"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN No.
2021060009114 DEL 28 DE ABRIL DE 2021"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 209 y 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 3 del Decreto 521 de 2010 modificado por el artículo 1 del Decreto 1158 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.
2. Que en el marco de la Constitución Política y la Ley, es función del Gobernador, como jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales y dirigir la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 2° de la Ley 1297 de 2009, establece: *"Los docentes estatales que presten servicios en zonas de difícil acceso, que acrediten cualquiera de los títulos académicos requeridos para el servicio de la docencia al servicio del Estado, mientras presten sus servicios en esas zonas, disfrutarán de una bonificación especial, según reglamentación que expida el gobierno nacional"*.
4. Que el artículo 1 del Decreto 1158 de 2012 modificó el artículo 3 del Decreto 521 de 2010, estableciendo que *"el gobernador o alcalde de la entidad territorial certificada en educación conformará un comité técnico para que lo asesore, a través de un estudio, en la determinación de las zonas de difícil acceso de su jurisdicción"*.
5. Que por medio de la Resolución N° 037200 del 7 de mayo de 2014, se conformó y reglamentó el Comité Técnico Asesor en el Departamento de Antioquia, en relación con la determinación de las zonas rurales de difícil acceso.
6. Que posteriormente, mediante la Resolución N° 2021060009114 de 28 de abril de 2021, se modificó el artículo 1° de la Resolución No. 037200 del 7 de mayo de 2014 en virtud del Decreto Ordenanza No. 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, que determinó la estructura administrativa de la administración Departamental y se definieron las funciones de sus organismos y dependencias, acto administrativo que se hace necesario modificar.
7. Mediante el Decreto Ordenanza No. 2024070003913 del 5 de septiembre 2024, se estableció la nueva estructura de la administración Departamental y se definieron las funciones de sus organismos y dependencias, creándose e implementándose en la Secretaría de Educación la Subsecretaría de Calidad Educativa y de la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas.
8. Que con fundamento en lo anterior, se hace necesario modificar el artículo 1 de la Resolución N° 2021060009114 de 28 de abril de 2021, la cual modificó el artículo 1° de la Resolución No. 037200 del 7 de mayo de 2014, en lo relacionado con la

confirmación del Comité Técnico Asesor para la determinación de las zonas rurales de difícil acceso.

Que en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

Artículo 1°. Modificar el artículo 1° de la Resolución No. 2021060009114 de 28 de abril de 2021, el cual quedará así:

“Parágrafo 1°. El Comité Técnico Asesor estará conformado por:

- 1. El Secretario de Educación de Antioquia, quien lo convoca y lo preside.
- 2. El Subsecretario de Calidad Educativa.
- 3. El Director de Calidad y Trayectorias Educativas.
- 4. El Director del Departamento Administrativo de Planeación.
- 5. Un delegado de la Asociación de Institutores de Antioquia (ADIDA).

Parágrafo 2°. El Comité Técnico Asesor podrá invitar cuando lo considere necesario, a los Directivos adscritos a la Secretaría de Educación de Antioquia, diferentes a los citados en el parágrafo 1° del presente artículo”.

Parágrafo 3°. Se invitará a un (1) delegado de la Unión Sindical de Directivos Docentes (USDIDEA) conforme a lo suscrito en el acta de acuerdo laboral colectivo del año 2024.

Artículo 2°. Remitir copia del presente acto administrativo al Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 3°. Las demás disposiciones de la Resolución No. 037200 del 7 de mayo de 2014, continúan vigentes.

Artículo 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN GARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Lina Marcela Rendón Betancur. Profesional Universitario		11-06-25
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez. Profesional Universitario		11/06/2025
Revisó:	César Augusto Pérez Rodríguez. Director de Asuntos Legales – Educación (E)		12-06-25
Revisó:	César Augusto Callejas Salazar. Director de Calidad y Trayectorias Educativas		11-06-2025
Revisó:	Camilo Andrés Morales. Subsecretario de Calidad Educativa		11-6-25
Revisó:	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo. Director de Asesoría Legal y Control		12/06/25.
Aprobó:	César Augusto Pérez Rodríguez. Subsecretario Jurídico		11-06-25.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



RESOLUCIÓN

"Por la cual se registra un programa de formación laboral a la Corporación Estudiantes Universitarios y Profesionales Marinilla –CORUM–"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de las facultades legales atribuidas a las Entidades Territoriales, en especial las conferidas por el Artículos 67 y 68 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que *"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura."* Además, determina que *"Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo."*

Que el Artículo 68 de la Carta Magna determina que *"Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente"*.

A su vez, el Artículo 151 de la ley 115 de 1994, con respecto al servicio educativo establece que *"Las Secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo"*. Es así, como la misma disposición legal establece entre otras, las siguientes funciones: a) *Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio;* b) *Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional;* c) *Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares;* d) *Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos;* e) *Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación;* f) *Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios.*

Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante el Decreto Ordenanzal Nro. 2024070003913 del 05 de septiembre del 2024 "Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se

definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones" establece en su artículo 201 que son funciones de la Secretaría de Educación, entre otras las de: *2. Definir y promover estrategias que aseguren el derecho y el acceso a un sistema educativo sostenible con calidad y pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo en todos los niveles: preescolar, básica y media y que fomenten la formación profesional y la formación para el trabajo y el desarrollo humano.* 3. *Dirigir el proceso de inspección, vigilancia y control a los establecimientos educativos y adelantar los procesos sancionatorios cuando haya lugar...*

Además, mediante el numeral 10, artículo 201 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del departamento, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, tales como, aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el Artículo 2.6.3.1 del Decreto 1075 del 2015 establece que "*Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994.*"; estableciendo los requisitos para obtener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas establecidos en la normatividad vigente.

Que el artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano."

Que el Artículo 2.6.4.7 señala respecto a la vigencia del registro, lo siguiente: "El registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaría de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento. (...)

Que el Artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 del 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 923 de 2024 establece que: "Los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en ocupaciones de los sectores productivos y desarrollar competencias específicas que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor o dependiente. Para ser registrado, el programa de formación laboral debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación tanto para programas en la metodología presencial como a distancia

En ese sentido el artículo 2.6.4.8 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 923 de 2024, estableció los requisitos para el registro de programas.

Que CORUM - Corporación Estudiantes Universitarios y Profesionales Marinilla del Municipio de Marinilla - Antioquia, con NIT N° 900.032.195-1, cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, otorgada mediante Resolución 2023060352959 del 11 de diciembre de 2023, modificada por la Resolución N° 2025-060175533 del 16 de junio de 2025 por la Secretaría de Educación para ofertar el servicio educativo en los municipios de Marinilla y Belmira, municipios no certificados del departamento de Antioquia.

Que la representante legal de la Corporación Estudiantes Universitarios y Profesionales Marinilla –CORUM-, la señora Ana María Ramírez Arcila identificada con cédula de ciudadanía N° 1.038.407.599, presentó mediante radicado 2025-010209218 del 29 de abril de 2025, ante la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, solicitud de registro del programa Técnico Laboral como Informador Turístico Local en el municipio de Belmira, municipio no certificado del departamento de Antioquia.

Una vez revisada la documentación se procedió a requerir los ajustes mediante oficio radicado N° 2025030148294 del 09 de mayo de 2025, al cual se dio respuesta por parte de la entidad mediante oficio radicado 2025-010253610 del 21 de mayo de 2025, cumpliendo de esta manera con lo requerido en el Decreto 1075 de 2015, Circular Departamental K 2020090000092 del 14 de febrero de 2020 y Decreto 923 de 2024

Así las cosas, se procedió a realizar la visita de verificación de la planta física el día 07 de mayo de 2025, en la cual se constata que la sede ubicada en la carrera 20 n° 19-100, Casa de la Cultura, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad citada para ofrecer la técnica laboral por competencia que solicita, teniendo en cuenta entre otras que la infraestructura cuenta con aulas iluminadas, aireadas y amplias, cuenta con buenas baterías sanitarias separadas por género, tiene amplias zonas de esparcimiento, señalización adecuada, con espacios para la movilidad a personal en condiciones especiales, tiene conexión a red wifi, buena sala de sistemas y biblioteca.

Igualmente, en la visita efectuada se constata que las zonas de práctica son adecuadas y pertinentes para que el aprendiz desarrolle sus competencias.

Que CORUM - Corporación Estudiantes Universitarios y Profesionales Marinilla, garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

Que CORUM - Corporación Estudiantes Universitarios y Profesionales Marinilla del Municipio de Marinilla - Antioquia, verificará la afiliación de los estudiantes de los Programas de Educación para el Trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Registro de programa nuevo por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia, e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET–, el programa de formación técnico laboral que a continuación se detalla para ser ofrecido por la Corporación Estudiantes Universitarios y Profesionales Marinilla –CORUM –, con NIT N° 900.032.195-1, en el siguiente municipio no certificado de Antioquia.

Municipio: BELMIRA
Dirección: Carrera 20 N° 19-100
Casa de la Cultura
Teléfono: 3006151199-3235884610
educacion@corum.org.co

PROGRAMA	DURACIÓN HORAS	NIVELES	TARIFA AÑO 2025 POR PERIODO	JORNADA	METODOLOGIA	CERTIFICADO DE APTITUD OCUPACIONAL POR OTORGAR
Técnico Laboral como informador turístico local	336 Horas teóricas	1º periodo de componente teórico- 336 horas:	1.650.000	4 horas viernes 8 horas sábado 8 horas domingo o 14 semanas	Presencial	Técnico Laboral por competencias como informador turístico local
	336 Horas prácticas	2º periodo de Componente práctico – 336 horas:		10 horas Sábado 10 horas domingo o		

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de solicitud de renovación del registro de programas técnicos laborales identificados en el artículo primero, la Corporación Estudiantes Universitarios y Profesionales Marinilla –CORUM –, con NIT N° 900.032.195-1, deberá solicitarlos con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de los programas en cada una de las sedes identificadas en el artículo primero y no podrá admitir nuevos estudiantes para el mismo.

ARTICULO TERCERO: La Corporación Estudiantes Universitarios y Profesionales Marinilla –CORUM –, con NIT N° 900.032.195-1, acorde al artículo 2.6.6.2 del Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la

Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada semestre para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO CUARTO: Los programas de Formación Técnica Laboral relacionado en el artículo primero de esta Resolución, será objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO: Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad de la Corporación Estudiantes Universitarios y Profesionales Marinilla –CORUM– cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO: Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Copia de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

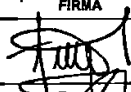
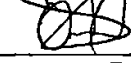
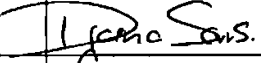
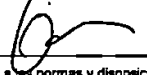
ARTÍCULO OCTAVO: Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de esta Secretaría, la presente Resolución al representante legal de la Corporación Estudiantes Universitarios y Profesionales Marinilla –CORUM–, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Angela María Ortega Segura Profesional Universitaria Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas		8/6/2025
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		13/06/2025
Revisó	Diana Janeth Serna Saldarriaga Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		13/06/2025
Aprobó:	Camilio Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa		17/06/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2025060175533

Fecha: 16/06/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental Nro. 2023060352959 del 11 de diciembre de 2023"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de las facultades legales atribuidas a las Entidades Territoriales, en especial las conferidas por el Artículos 67 y 68 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que *"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura."* Además, determina que *"Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo."*

Que el Artículo 68 de la Carta Magna determina que *"Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente"*.

A su vez, el Artículo 151 de la ley 115 de 1994, con respecto al servicio educativo establece que *"Las Secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo"*. Es así, como la misma disposición legal establece entre otras, las siguientes funciones: a) *Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio;* b) *Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional;* c) *Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares;* d) *Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos;* e) *Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación;* f) *Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios.*

Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante el Decreto Ordenanzal Nro. 2024070003913 del 05 de septiembre del 2024 "Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se

definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones" establece en su artículo 201 que son funciones de la Secretaría de Educación, entre otras las de: *2. Definir y promover estrategias que aseguren el derecho y el acceso a un sistema educativo sostenible con calidad y pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo en todos los niveles: preescolar, básica y media y que fomenten la formación profesional y la formación para el trabajo y el desarrollo humano.* 3. *Dirigir el proceso de inspección, vigilancia y control a los establecimientos educativos y adelantar los procesos sancionatorios cuando haya lugar...*

Además, mediante el numeral 10, artículo 201 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del departamento, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, tales como, aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el Artículo 2.6.3.1 del Decreto 1075 del 2015 establece que *"Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994."*; estableciendo los requisitos para obtener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas establecidos en la normatividad vigente.

Que el Artículo 2.6.3.2 del Decreto 1075 del 2015, entiende por Licencia de Funcionamiento *"El acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada. La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas."*

Que el Artículo 2.6.3.4 del Decreto 1075 del 2015, establece que *"El interesado en crear una institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano de carácter privado debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaria de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, con la siguiente información: 1. Nombre propuesto para la institución. No podrá adoptarse un nombre, sigla o símbolo distintivo o cualquier otro tipo de denominación o identificación institucional que induzca a confusión con las instituciones de educación superior. 2. Número de sedes, municipio y dirección de cada una. 3. Nombre del propietario o propietarios. Cuando se trate de personas jurídicas se deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal. 4. Los principios y fines de la institución educativa. 5. El programa o programas que proyecta ofrecer, estructurados de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.6.4.8. de este Decreto. 6. El número de estudiantes que proyecta atender. 7. Identificación de la planta física. El peticionario deberá adjuntar copia de la licencia de construcción. Parágrafo. Si transcurridos dos (2) años contados a partir de la expedición de la licencia de funcionamiento, la institución no hubiere iniciado actividades académicas se procederá a su cancelación."*

Que el Artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 del 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 923 de 2024 establece que: "Los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en ocupaciones de los sectores productivos y desarrollar competencias específicas que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor o dependiente. Para ser registrado, el programa de formación laboral debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación tanto para programas en la metodología presencial como a distancia."

Que mediante Resolución 2023-060352959 del 11 de diciembre de 2023, se otorgó licencia de funcionamiento a la Corporación Estudiantes Universitarios y Profesionales Marinilla –CORUM– identificada con NIT 900.032.195-1, para la sede del municipio de Marinilla, Calle 20 #30-20.

Que la representante legal de la Corporación Estudiantes Universitarios y Profesionales Marinilla –CORUM– presentó mediante radicado 2025-010209218 del 29 de abril de 2025, ante la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, solicitud de la modificación a la Licencia de Funcionamiento en el sentido de abrir nueva sede en el municipio de Belmira, en la Carrera 20 N° 19-100, Casa de la Cultura, por tratarse de un municipio no certificado del departamento de Antioquia.

Que el artículo 2.6.3.6 del Decreto 1075 del 2015, hace referencia a la modificación de Licencia de Funcionamiento estableciendo que las "novedades relativas a cambio de sede, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de modificación de la licencia ante la secretaría de educación de la entidad territorial competente".

Una vez revisada la documentación se procedió a requerir los ajustes mediante oficio radicado N° 2025-030148294 del 09 de mayo de 2025, al cual se dio respuesta por parte de la entidad mediante oficio radicado 2025-010253610 del 21 de mayo de 2025, cumpliendo de esta manera con lo requerido en el Decreto 1075 de 2015, Circular Departamental K 2020090000092 del 14 de febrero de 2020 y Decreto 923 de 2024

Así las cosas, se procedió a realizar la visita de verificación de la planta física el día 07 de mayo de 2025, en la cual se constata que la sede ubicada en la carrera 20 n° 19-100, Casa de la Cultura, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad citada para ofrecer la técnica laboral por competencia que solicita, teniendo en cuenta entre otras que la infraestructura cuenta con aulas iluminadas, aireadas y amplias, cuenta con buenas baterías sanitarias separadas por género, tiene amplias zonas de esparcimiento, señalización adecuada, con espacios para la movilidad a personal en condiciones especiales, tiene conexión a red wifi, buena sala de sistemas y biblioteca.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución N° 2023-060352959 del 11 de diciembre de 2023, en el sentido de autorizar la apertura de nueva sede ubicada en el siguiente municipio no certificado en el Servicio Educativo, perteneciente al Departamento de Antioquia a la Corporación Estudiantes Universitarios y Profesionales Marinilla –CORUM–, con NIT N° 900.032.195-1, representada legalmente por la señora Ana María Ramírez Arcila identificada con cédula de ciudadanía N° 1.038.407.599, según los siguientes conceptos:

NUEVA SEDE			
Municipio	Dirección	Teléfono	Correo Electrónico
Belmira	Carrera 20 N° 19-100, Casa de la Cultura	3006151199-3235884610	educacion@corum.org.co

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente Acto Administrativo que contiene la modificación a la licencia de funcionamiento a la institución de educación, no implica autorizar a la Corporación Estudiantes Universitarios y Profesionales Marinilla –CORUM–, para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere la obtención del Registro que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La modificación a la licencia de funcionamiento otorgada a la Corporación Estudiantes Universitarios y Profesionales Marinilla –CORUM– es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que adicionen o modifiquen.

PARÁGRAFO TERCERO: Los demás artículos contenidos en la Resolución 2023-060352959 del 11 de diciembre de 2023, por medio de la cual se otorga licencia de funcionamiento para la sede del municipio de Marinilla, continúan vigentes en la medida que no contraríen el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En todos los documentos que expida la Corporación Estudiantes Universitarios y Profesionales Marinilla –CORUM–, en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, se deberá citar el número y la fecha de la Resolución que concedió la Secretaría de Educación de Antioquia, como Licencia de Funcionamiento y el presente acto administrativo como modificación por la aprobación de nueva sede.

ARTÍCULO TERCERO: Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

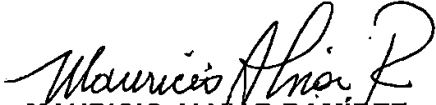
ARTÍCULO CUARTO: Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de esta Secretaría, la presente Resolución La Corporación Estudiantes Universitarios y Profesionales Marinilla –CORUM–, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

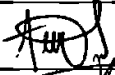
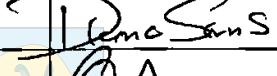
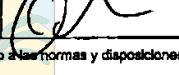
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, dispone el servicio de notificación electrónica de los

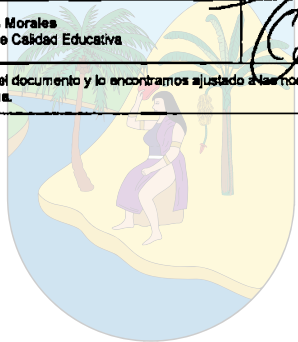
actos administrativos que se emitan de acuerdo con la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Angela María Ortega Segura Profesional Universitaria Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas		9/6/2025
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		13/06/2025
Revisó	Diana Janeth Serna Saldarriaga Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		13/06/2025
Aprobó:	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa		17/06/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2025060175598

Fecha: 16/06/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° 16584 DE 2025

LA SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 202407003913 del 05 de septiembre de 2024, en concordancia con el Decreto 2025070000089 del 03 de enero de 2025,

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".
2. Que de conformidad con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
3. Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, establece como una de las modalidades de selección para la contratación, la Selección Abreviada de Menor Cuantía, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que el coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales.
4. Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos y con el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP II) <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=C01.PPI.39837764&isFromPublicArea=True&isModal=False> y en la oficina 101 de la Secretaria de Hacienda, piso 1 del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", Calle 42B 52-106, Medellín. Así mismo, se efectuó la publicación de la Selección Abreviada de Menor Cuantía en el Portal Único de Contratación - SECOP II.
5. Que para adelantar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, cuyo objeto es: "CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN OPERADOR TECNOLÓGICO Y ESPECIALISTA EN TEMAS TRIBUTARIOS, QUE SISTEMATICE Y PROCESA LA INFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, CERVEZAS Y CIGARRILLOS Y DE LA PARTICIPACIÓN DE LICORES DESTILADOS Y ALCOHOLES POTABLES OBJETO DE MONOPOLIO RENTÍSTICO, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE GENERACIÓN, CONTROL Y ENTREGA DE ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN Y DE TORNAGUÍAS.", se cuenta con un presupuesto oficial hasta de MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.423.500.000) Incluido el IVA y un plazo de DOS (2) MESES a partir del acta de

07/4/25

inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

6. Que se han cumplido los requisitos previos exigidos por el artículo 25 de la ley 80 de 1993, se cuenta con los estudios previos, pliego de condiciones y se publicó aviso de convocatoria.

7. Que el aviso de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones permanecieron publicados desde el día cinco (05) de junio de 2025, hasta la fecha, esto es por más de cinco (5) días hábiles.

8. Que como consecuencia de lo anterior, el Departamento de Antioquia, considera procedente ordenar la Menor Cuantía 16584 de 2025 cuyo objeto consiste en: "CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN OPERADOR TECNOLÓGICO Y ESPECIALISTA EN TEMAS TRIBUTARIOS, QUE SISTEMATICE Y PROCESE LA INFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, CERVEZAS Y CIGARRILLOS Y DE LA PARTICIPACIÓN DE LICORES DESTILADOS Y ALCOHOLES POTABLES OBJETO DE MONOPOLIO RENTÍSTICO, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE GENERACIÓN, CONTROL Y ENTREGA DE ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN Y DE TORNAGUÍAS".

9. Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, debe convocarse a las veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.

10. Que el presente proceso de selección, se llevará a cabo teniendo en cuenta el cronograma establecido en la presente resolución, las fechas establecidas en el mismo podrán ser objeto de modificación mediante adenda, la cual deberá incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 de Decreto 1082 de 2015.

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, no se limitó a MIPYMES, ya que el presupuesto oficial es mayor a US\$125.000.

12. Que con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación de los requisitos habilitantes y de evaluación de las propuestas que se presenten en la Menor Cuantía, de conformidad con lo señalado en la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación a través de la Resolución con radicado 2025060003075 del 04/02/2025.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía número 16584 de 2025 cuyo objeto consiste en: "CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN OPERADOR TECNOLÓGICO Y ESPECIALISTA EN TEMAS TRIBUTARIOS, QUE SISTEMATICE Y PROCESE LA INFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, CERVEZAS Y CIGARRILLOS Y DE LA PARTICIPACIÓN DE LICORES DESTILADOS Y ALCOHOLES POTABLES OBJETO DE MONOPOLIO RENTÍSTICO, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE GENERACIÓN, CONTROL Y ENTREGA DE ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN Y DE TORNAGUÍAS".

[Firma manuscrita]

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos en la página del Portal Único de Contratación –SECOP II <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=C01.PPI.39837764&isFromPublicArea=True&isModal=False>, a partir de la fecha establecida en el cronograma.

ARTÍCULO TERCERO: El cronograma del proceso de selección es el siguiente:

N°	ACTIVIDAD	FECHA	HORA
1	Publicación de aviso de convocatoria pública	05/06/2025	Hasta las 23:59
2	Publicación de Estudios previos	05/06/2025	Hasta las 23:59
3	Fecha de publicación del proyecto de pliego de condiciones	05/06/2025	Hasta las 17:00
4	Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones	12/06/2025	Hasta las 17:00
5	Respuesta a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones	16/06/2025	Hasta las 10:00
6	Fecha de publicación del pliego de condiciones definitivo	16/06/2025	Hasta las 12:00
7	Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	16/06/2025	Hasta las 12:00
8	Plazo para manifestación Interés	17/06/2025	Hasta las 14:30
9	Realización de Sorteo	17/06/2025 <i>El sorteo se realizará por los funcionarios del Departamento de Antioquia. Se enviará un link en Teams para que los interesados presencien el sorteo.</i>	16:00
10	Publicación de la lista de precalificados	17/06/2025	Hasta las 19:00
11	Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	17/06/2025	Hasta las 20:00
12	Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	19/06/2025	Hasta las 18:59
13	Plazo máximo para expedir adendas	19/06/2025	Hasta las 19:00
14	Presentación de Ofertas	24/06/2025	09:00
15	Apertura de Ofertas	24/06/2025	10:00
16	Informe de presentación de ofertas	24/06/2025	12:00
17	Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	26/06/2025	Hasta las 23:59
18	Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	04/07/2025	Hasta las 8:00
19	Respuesta a observaciones al informe de verificación	04/07/2025	Hasta las 11:59

[Handwritten signature]

20	Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	07/07/2025	Hasta las 22:00
21	Firma del Contrato	07/07/2025	Hasta las 23:59
22	Entrega de las garantías de ejecución del contrato	08/07/2025	Hasta las 14:00
23	Aprobación de las Garantías o pólizas	08/07/2025	Hasta las 16:30

Para todos los efectos la Dirección y Control para la correspondencia será: Oficina 101- Despacho-Secretaria de Hacienda, piso 1 del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, Calle 42B No. 52-106, Medellín.

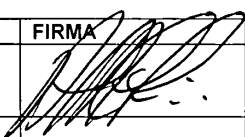
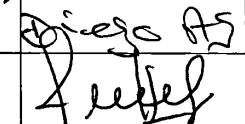
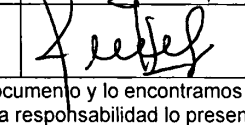
ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de la página Contratación-SECOP II <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=C01.PPI.39837764&isFromPublicArea=True&isModal=False> para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso de Menor Cuantía 16584 de 2025.

ARTÍCULO QUINTO: El Comité Asesor y Evaluador integrado por Resolución 2025060003075 del 04/02/2025 para el proceso de Selección, actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la normatividad vigente en especial lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP II) página web <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=C01.PPI.39837764&isFromPublicArea=True&isModal=False>.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA DE DESPACHO
SECRETARÍA DE HACIENDA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Arley Andrés cano Londoño Profesional Universitario / Subsecretaria de Ingresos - Secretaria de Hacienda		16/05-25
Revisó	Diego H. Aguiar A Profesional Universitario Despacho Secretaria de Hacienda		16-6-25
Aprobó	Jorge Enrique Cañas Giraldo / Subsecretario de Ingresos – Secretaria de Hacienda		16-6-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



2025060174857

Fecha Radicado: 2025-06-10 14:44:00.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(10/06/2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO POR COMPETENCIA, SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS, SE INSCRIBE AL REPRESENTANTE LEGAL Y REVISOR FISCAL DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO”.

EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, con fundamento en el Decreto Ordenanzal 20240170003913 del 5 de septiembre de 2024 y con las facultades conferidas en el Decreto 1529 de 1990, Decreto 1066 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante certificado especial del 30 de enero de 1997, expedido por la Gobernación de Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º, del Decreto 0427 de marzo 5 de 1996, inscrito en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el 6 de febrero de 1997, bajo el número 706 se constituyó la entidad sin ánimo de lucro, de tipo ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA denominada AMIGOS DEL MARYMOUNT.

Que mediante acta número 033 del 24 de marzo de 2022, de Asamblea de Asociados, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, bajo el número 3021 del 30 de agosto de 2022, la entidad cambio su denominación o razón social de AMIGOS DEL MARYMOUNT a ASOCIACIÓN AMIGOS DEL MARYMOUNT.

Que mediante radicado 2025010152926 del 28 de marzo de 2025 la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia radica ante la Gobernación de Antioquia, Resolución número 2307 del 25 de marzo de 2025, por medio de la cual se traslada por competencia a la Dirección de Asesoría Legal y Control de la Gobernación de Antioquia, el expediente registral correspondiente a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN AMIGOS DEL MARYMOUNT, toda vez que el día 13 de febrero de 2025 bajo el número 313 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro se efectúa la inscripción en el registro de entidades sin ánimo de lucro el extracto del acta número 37 del 1º de octubre de 2024 de la asamblea de asociados en la que se aprueba reforma del objeto social asumiendo servicios de educación formal y no formal.

Que los estatutos que rigen a la entidad son los aprobados por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

Que mediante Resolución número 2307 del 25 de marzo de 2025 emanada de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia se ordena inactivar el número ESAL 21-672-88 correspondiente a la entidad ASOCIACIÓN AMIGOS DEL MARYMOUNT.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060174857



2025060174857
Fecha Radicado: 2025-06-10 14:44:00.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(10/06/2025)

Con radicado número 2025020015529 del 28 de abril de la presente anualidad, el Director de Asesoría Legal y de Control Nestor Fernando Zuluaga Giraldo remite a la Secretaría de Educación el radicado 2025010152926 del 28 de marzo de 2025 y sus anexos, para que se emita concepto previo de aprobación de conformidad con el artículo 32 y siguientes del Decreto Nacional 0525 de 1990.

Que una vez estudiada por la Secretaría de Educación de Antioquia la documentación aportada por la entidad, conceptúa mediante radicado número 2025020020580 del 28 de mayo de 2025, que la misma cumple con todos los requisitos exigidos por el Decreto 0525 de 1990.

Que de conformidad con los Decretos 1529 de 1990 modificado en el Decreto 1066 de 2015, 0525 de 1990 y 2150 de 1995, la competencia para conocer de entidades sin ánimo de lucro con fines educativos corresponde a los Gobernadores.

Que avocar el conocimiento de la entidad sin ánimo de lucro por competencia no desvirtúa los fines esenciales que persigue la entidad, no es contraria al orden legal, a la moral o a las buenas costumbres y la petición reúne los requisitos exigidos por la Ley.

Por lo anteriormente señalado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento por competencia de la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN AMIGOS DEL MARYMOUNT, con domicilio en el Distrito de Medellín.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos de la Corporación con las reformas estatutarias inscritas en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir a la Representante Legal y a la Representante Legal suplente de la entidad.

Cargo	Nombre	Identificación
Representante Legal	Catalina Guzmán Urrea	43.612.854
Representante Legal Suplente	Cristina Bravo Vásquez	43.627.802

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir al Revisor Fiscal de la entidad.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060174857



2025060174857
Fecha Radicado: 2025-06-10 14:44:00.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(10/06/2025)

Cargo	Nombre	Identificación	T. Prof.
Revisor Fiscal	AIGR Contadores S.A.S	811.046.261-6	
Revisor Fiscal Principal	Luisa Fernanda Pabón Obando	52.017.570	49046-T
Revisor Fiscal Suplente	Bibiana Inés Pérez Bolívar	43.708.445	66715-T

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la entidad ASOCIACIÓN AMIGOS DEL MARYMOUNT.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes hábiles a su notificación.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

Dado en Medellín, 10/06/2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

NESTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO
DIRECTOR TECNICO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Melissa Lorena Ávila Arévalo		Junio 10 de 2025
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060174857

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000521
Fecha: 10/06/2025
Tipo:
RESOLUCIONES



2025000521

POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS DEL “CLUB DEPORTIVO RXN”

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA -INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que el “**CLUB DEPORTIVO RXN**” y NIT 901.068.830-8, es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Medellín, con Personería Jurídica reconocida por el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia -**INDEPORTES ANTIOQUIA**-, mediante Resolución N° 01077 del 13/09/2010, publicada en la Gaceta Departamental.
4. Que la representante electa del “**CLUB DEPORTIVO RXN**”, señora ADRIANA RAMIREZ AGUDELO solicitó mediante radicado 2025020038212 de 23 de mayo de 2025 la inscripción de dignatarios.
5. Que el “**CLUB DEPORTIVO RXN**” con domicilio en el municipio de Medellín en Asamblea UNIVERSAL del 09 de abril de 2025 lo que consta en el Acta de asamblea de la misma fecha y en reunión del Comité Ejecutivo del 10 de abril de 2025, en la que se distribuyen los cargos del órgano de administración y se designa el tercer miembro de la comisión disciplinaria.
6. Que la señora ADRIANA RAMIREZ AGUDELO en su calidad de presidente electo, solicita la inscripción como representante legal y la de los demás dignatarios.
7. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en el decreto 1529 de 1990, la ley 181 de 1995, decreto 1228 de 1995 y el decreto 1085 de 2015, por lo tanto, reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre de la señora ADRIANA RAMIREZ AGUDELO identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.128.391.545, como Representante Legal, en su calidad de Presidente del “**CLUB DEPORTIVO RXN**” con domicilio en el municipio de Medellín. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

Radicado: S 2025000521
Fecha: 10/06/2025
Tipo:
RESOLUCIONES



2025000521

NOMBRE	CARGO	DOC. IDENTIDAD
JOHN STIVEN MARULANDA TABARES	Secretario	C.C 1.017.168.782
JUAN DAVID RAMIREZ DEL RIO	Tesorero	C.C 1.128.281.818
SANDRA EUGENIA ZULUAGA CARDONA	Revisor Fiscal	C.C. 43.596.807 TP-70729-T
JHONATAN FERNANDO GARCÍA DUARTE	Comisión Disciplinaria	C.C 1.128.468.202
DANILO ROLDAN DIAZ	Comisión Disciplinaria	C.C 1.152.217.452
JAIME ALBERTO GRISALES HENAO	Comisión Disciplinaria	C.C 98.568.575

El periodo de los dignatarios será de 4 años contados desde el 11/11/2024 hasta el 10/11/2028, de acuerdo con las actas y los estatutos del club.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

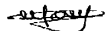
ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS GIOVANY ARIAS TOBON
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Teresa Muñoz – PU Oficina Asesora Jurídica		05/06/2025
Revisó	León David Quintero Restrepo Jefe Oficina Asesora Jurídica		09/06/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Claudia Liliana Gallo Mejía
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*